

1.º Se concede a «El Corte Inglés, S. A.», con domicilio en Preciados, 3, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido popelín algodón impermeabilizado (ancho, 1,42 metros; peso, 182 gramos metro cuadrado) y de tejido sarga algodón 100 por 100 (ancho, 0,915 metros; peso, 170 gramos metro cuadrado) (ambos de la partida arancelaria 55.09.A.1.a.) para confeccionar trincheras (de una y dos filas), destinadas a la exportación.

6.º A efectos contables se establece: Por cada doscientos sesenta y cinco metros lineales de tejido popelín algodón impermeabilizado (de 1,42 metros de ancho) importados deberán exportarse cien trincheras (de una y dos filas), confeccionadas con dicho tejido; y

Por cada cuatrocientos diez metros lineales de tejido sarga algodón 100 por 100 (de 0,915 metros de ancho) importados deberán exportarse cien trincheras (de una y dos filas), confeccionadas con dicho tejido.

Se consideran subproductos aprovechables el 8 por 100 de la mercancía importada, y adeudará los derechos arancelarios que le corresponda según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de marzo de 1967 sobre concesión del régimen de reposición a «Pradera Hnos., S. A.», para importación de cobre afinado electrolítico (cátodos o lingotes), por exportaciones previamente realizadas de tubos, barras, perfiles e hilo de cobre, y tubos, barras e hilo de latón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pradera Hermanos, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de cobre afinado electrolítico (cátodos o lingotes), como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de tubos, barras, perfiles e hilo de cobre y latón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Pradera Hermanos, S. A.», con domicilio en Arcocha Zarátamo (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de cobre afinado electrolítico (cátodos o lingotes), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tubos, barras, perfiles e hilo de cobre y tubos, barras e hilo de latón, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de tubos, barras o hilos de cobre podrán importarse 111 kilogramos de cobre.

Por cada 100 kilogramos exportados de tubos o hilo de latón podrán importarse 70 kilogramos de cobre.

Por cada 100 kilogramos de barras de latón podrán importarse 64,44 kilogramos de cobre.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 10 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios por este concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de octubre de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de febrero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan Jesús Rodero Ares y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.737/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Juan Jesús Rodero Ares, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 17 de mayo de 1965, denegando al recurrente su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 16 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Jesús Rodero Ares, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 17 de mayo de 1965, desestimatoria del recurso de alzada deducido por el mismo interesado impugnando lo resuelto por la Dirección General de Prensa en 15 de abril de 1964, que no dió lugar a la inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas al amparo de la Orden del mismo Ministerio de 3 de julio de 1963, debemos declarar, como declaramos, que ambos actos administrativos no son conformes a derecho, por lo que los anulamos, y en su lugar ordenamos se lleve a efecto la inscripción del solicitante en el referido Registro, en consonancia con la citada Orden. Sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1967.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.629, interpuesto por don Marcelo Elcoro-Berecibar Maiztegui, contra la Orden de 16 de octubre de 1963

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.629, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Marcelo Elcoro-Berecibar Maiztegui, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 16 de octubre de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 9, 10, 17, 53 y 56 (industrias), sitas en el polígono «San Lorenzo», de Vergara (Guipúzcoa), se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso solicitada por el representante de la Administración y con estimación, en parte, del contencioso-administrativo in-

terpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eugenio Gómez Díaz, en representación de don Marcelo Elcoro-Berecibar Maiztegui, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 16 de octubre de 1963, relativa a aprobación de expediente de expropiación del polígono «San Lorenzo», de Vergara, y contra la desestimación tácita de la reposición deducida respecto a la misma, así como la Orden de 23 de marzo de 1965, que resolviendo expresamente dicha reposición la declaró inadmisibile, debemos declarar y declaramos que por no ser en parte conformes a derecho los expresados actos administrativos en cuanto al recurrente los anulamos y dejamos sin valor ni efecto en lo referente a la declaración de indemnización por cese de industria de vivero horticola de la parcela número 9 del mencionado polígono, de que es titular, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a percibir como justiprecio por este concepto la cantidad de cincuenta y cinco mil noventa pesetas con treinta y cinco céntimos (55.090,35), incluido el cinco por ciento por premio de afección, así como el derecho al abono del interés legal del importe de los justiprecios relativos a las indemnizaciones por cese de industria de vivero horticola en las parcelas números 9, 10, 17 y 56 desde el 30 de junio de 1959 al 16 de octubre de 1963, absolviéndose a la Administración de las demás pretensiones formuladas en la demanda; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Ministro de la Vivienda con fecha 24 de febrero de 1967, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.

Con fecha 24 de febrero de 1967, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, han sido sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos:

1.º León.—Delimitación y expropiación (fincas 300 y 301) del polígono «Eras de Renueva», sito en el término municipal de León. Fueron aprobados en los términos siguientes: Los proyectos que se aprueban se refieren exclusivamente a las fincas números 300 y 301, ubicadas dentro del polígono «Eras de Renueva», cuyos límites generales son los siguientes:

Límite Norte: Se comienza la delimitación del polígono de referencia en la margen izquierda del río Bernesga y en punto donde dicha margen se corta con una línea imaginaria que une los centros de las bases de los caballetes metálicos sustentantes de la línea eléctrica de alta tensión. Desde este punto, y siguiendo la línea imaginaria anteriormente descrita y que sirve de límite Norte del polígono, se llega hasta 50 metros pasada la carretera de Carvajal, contados éstos desde el eje de la misma. Este punto, situado sobre la ladera existente entre las carreteras de Carvajal y de Asturias, será el extremo NE. del polígono.

Límite Este: A partir del punto descrito últimamente, se delimita el polígono por su lado Este con una línea imaginaria que, partiendo de dicho punto y siguiendo una dirección paralela a la carretera o camino de Carvajal, llega hasta el punto de cruce de dicha paralela con la línea formada por la prolongación de la medianería Norte del edificio actualmente en construcción, propiedad de don Manuel Fernández, formando estas dos líneas un ángulo agudo sensiblemente recto. La longitud de la paralela descrita es de unos 850 metros. Desde este punto se continúa la delimitación del polígono con la línea prolongación de la medianería norte del edificio citado, y dicha medianería hasta la unión de la misma con la fachada principal del edificio, fachada ésta con orientación a Poniente y sobre la acera de los pares de la carretera o camino de Carvajal; desde este punto, y siguiendo con la prolongación de la medianería ya repetida, se llega al extremo Oeste de la acera de los impares del camino de Carvajal. La longitud aproximada de la línea y medianería descritas hasta su corte con la paralela al camino de Carvajal es de 60 metros. Continúa la delimitación, por su lado Este, por la acera de los impares del camino de Carvajal hasta terrenos ocupados por la fábrica de oxígeno y

acetileno, con una longitud aproximada de 130 metros. A partir del extremo norte de los terrenos ocupados por la fábrica de oxígeno y acetileno, y bordeando el límite de los mismos, se llega hasta el camino de las Eras de Renueva, prolongación de la calle del mismo nombre, siguiendo por este camino en dirección sensiblemente Sur y por la acera de los impares y continuando en la misma forma por la calle de las Eras de Renueva hasta el extremo Norte del edificio en construcción propiedad de viuda e hijos de Benito López, con una longitud aproximada de 390 metros, sigue el límite del polígono bordeando dicho edificio por sus fachadas o medianerías Norte y Oeste hasta el punto donde esta última corta a la fachada orientada al Sur. Desde este punto sigue una paralela a la avenida del 18 de Julio hasta el edificio propiedad de doña María Teresa de Celis, atravesando las fincas cuyos propietarios son don Jesús Fernández Navarro, don Alfredo Mantecón Suárez y seis más, y con una longitud aproximada de 120 metros. Se bordea el edificio de doña María Teresa de Celis por sus fachadas Norte, Poniente y Sur, prolongando la línea de esta última hasta su encuentro con la avenida del Padre Isla. Desde este punto, y por la acera de los impares, se sigue la avenida del Padre Isla hacia el Sur hasta el extremo Norte del solar ocupado por el edificio propiedad de doña María Luisa de Celis Rodríguez, en una longitud aproximada de unos 44 metros; se sigue la fachada o medianería Norte de dicho edificio, prolongando la misma hasta una distancia del eje de la avenida del Padre Isla de 50 metros, y desde este punto, paralela a dicha avenida, atravesando fincas de la familia de Celis y de don Eduardo y don Melchor Martínez Balbuena, hasta encontrar el límite Norte la finca de los mismos propietarios últimamente citados, compuesta de dos solares, y cuyos linderos son: al Norte, finca de don Melchor y don Eduardo Balbuena; Este, don Jacinto Baeza; Sur, calle particular, y Oeste, garaje y talleres «Auto Salón». La longitud de esta paralela a la avenida del Padre Isla es, aproximadamente, de 94 metros.

Límite Sur: A partir de este punto últimamente citado, y en línea sensiblemente recta que forma con la paralela a la avenida del Padre Isla, ángulo agudo, limita el polígono con los linderos Norte de las fincas y edificios siguientes: fincas o solares propiedad de los hermanos Martínez Balbuena, que ya se describieron anteriormente; garaje y talleres «Auto Salón», propiedad de «Comercial Industrial Pallarés, S. A.»; propiedad de don Alvaro R. Garrido, y propiedades de herederos de don Juan C. Torbado Flores. Se quiebra esta línea hasta el Sur y sigue delimitado por la propiedad de don Manuel Millán Feo hasta la de don Francisco Osorio Bardén, en una longitud de unos 50 metros, quebrándose otra vez en la unión de las dos y dirigiéndose hacia poniente, formando un ángulo muy agudo con la calle de Suero de Quiñones y lindando en este tramo con los edificios propiedad de don José Equiegaray Pallarés y don Cayetano de la Puente Balbuena hasta el extremo Oeste de su lindero Norte. La longitud es aproximadamente unos 50 metros. A partir del extremo del lindero Norte del edificio propiedad de don Cayetano de la Puente, se quiebra nuevamente la línea de cierre del polígono en ángulo sensiblemente recto y sirviendo de límite la fachada o medianería Oeste de la propiedad del señor Puente últimamente citada, hasta llegar a la fachada del edificio, fachada principal del mismo orientada al Sur y en la acera de los pares de la calle de Suero de Quiñones. Desde este punto, y siguiendo dicha acera hacia el puente de San Marcos, se limita el Polígono con la calle de Suero de Quiñones por su acera de los pares hasta llegar al extremo Este de la fachada de la «Casa de Peregrinos», bordeando este edificio por sus fachadas Este y Norte y continuando el límite de cierre con las fachadas posteriores del edificio de San Marcos.

Límite Oeste: Comienza con las fachadas laterales y posteriores del edificio de San Marcos, que sirve de límite, edificaciones de «Industrias Lácteas Leonesas, S. A.», hasta la acera de los pares de la primera travesía de la calle de Ponferrada en su extremo más al Sur. Sigue la línea de delimitación de esta primera travesía, y por su acera de los pares, hasta su encuentro con la calle de Ponferrada en la acera de los impares de la misma, y por esta acera hacia el Norte, y sirviendo de límite los terrenos donde actualmente se edifica la fábrica «I. L. S. A.», se pasa la segunda travesía de la calle Ponferrada lindando, con una longitud aproximada de 140 metros, hasta el punto de corte con una línea imaginaria trazada desde el extremo de la fachada posterior del edificio de don Ricardo Santos, y salvando este edificio y los de don Regino Siero y don Santiago Martínez hasta llegar a la margen izquierda del río Bernesga. Sigue desde este punto el límite del polígono la citada margen, en una longitud aproximada de 150 metros, hasta llegar al edificio de don Manuel González Mayoral, lindando con éste en sus fachadas Sur y Este; esta última, a la calle de Ponferrada, y continuando la línea por la acera de los impares de la citada calle, en una longitud aproximada de 100 metros, hasta el límite Norte de la fachada de la finca ocupada por las instalaciones del «Laboratorio Ovejero». Desde este punto se limita el polígono con el lindero Norte de dichas instalaciones hasta llegar otra vez a la margen izquierda del río, siguiendo por la misma, con línea quebrada de unos 1.000 metros, hasta el punto de partida donde se cierra el polígono.

El justiprecio de las citadas fincas se fija en 13.496.907,89 pesetas, según la distribución que obra en el proyecto de expropiación. Fué aprobado.